

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-1408-2019** del 05 de diciembre de 2019, notificada personalmente el día 23 de diciembre de 2019, Cornare **OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA CORPORACIÓN EDUCATIVA DE EL CARMEN DE VIBORAL "COREDUCAR"**, con Nit **800170807-7**, a través de su representante legal el señor **HERNANDO BEJARANO ARISMENDI**, identificado con cédula de ciudadanía número **14.880.429**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas ARD-, a generarse en los predios en beneficio con folios de matrícula inmobiliaria 020-198054, 020-198056, y 020-167341, ubicados en la vereda cuchillas del municipio El Carmen de Viboral, Antioquia. Por el término de diez (10) años.

2. Que mediante el Auto **AU-03445-2023** del 08 de septiembre de 2023, la Corporación **REQUIRO** a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA DE EL CARMEN DE VIBORAL - COREDUCAR**, a través de su representante legal el señor **HERNANDO BEJARANO ARISMENDI**, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa. Presente ante Cornare solicitud de modificación al permiso de vertimientos, allegando la información correspondiente de los Sistemas de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD**, Implementados, además, la de los sistemas de infiltración, con el lleno de los requisitos normativos (Decreto 050/2018).

2.1 Que a través del artículo segundo, se **REQUIRO** al señor **HERNANDO BEJARANO ARISMENDI**, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA DE EL CARMEN DE VIBORAL - COREDUCAR**, o quien haga sus veces en el momento, para que presente para el inicio del año 2024, el informe de caracterización y los soportes y evidencias de los mantenimientos correspondiente al año 2023 de los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales domésticas implementados de acuerdo a los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Que mediante Resolución **RE-03727-2024** del 20 de septiembre de 2024, la Corporación **MODIFICA** el artículo primero de la Resolución **131-1408-2019** del 05 de diciembre de 2019, en el sentido de cambiar la descarga al suelo, y excluir el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-198054, para que, en adelante, quede así:

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a LA CORPORACIÓN EDUCATIVA DE EL CARMEN DE VIBORAL "COREDUCAR", con Nit 800.170.807-7, a través de su representante legal el señor **HERNANDO BEJARANO**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARISMENDI, identificado con cédula de ciudadanía número 14.880.429, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas ARD, a generarse en los predios en beneficio con folios de matrícula inmobiliaria 020-198056 y 020-167341 ubicado en la vereda Cuchillas del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

3.1 Que, mediante el artículo segundo, se **ACOGIO** la información de cambiar los planos y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, donde se propone la implementación de dos (2) nuevos STARD, un STARD (1 principal) manejará las descargas de 11 aulas con 220 estudiantes y el otro STARD (2 administración) recibirá las descargas de 3 aulas y las oficinas con 40 estudiantes y 20 docentes.

3.2 Que a través del artículo tercero se **ACOGIO** los Sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, y en el párrafo tercero **REQUIRO** a la parte interesada para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implemente los Sistemas de Tratamiento de Aguas de los lotes 1,5 y 6, e informar a la Corporación para su verificación y aprobación en campo.

3.3 A través del artículo cuarto de la precitada Resolución, se **DEJA SIN EFECTO** el artículo segundo de la Resolución 131-1408-2019 del 05 de diciembre de 2019, toda vez que se hará descarga a suelo y los sistemas de tratamiento cambian completamente.

3.4 Mediante el artículo quinto de la misma actuación administrativa, se **ACOGIO** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales

Parágrafo primero: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Parágrafo segundo. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

Parágrafo tercero. Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

3.5 A través del artículo sexto, se **APROBO EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** del sistema de tratamiento; ya que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad; según lo estable el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

3.6 Que, en el artículo séptimo, la Corporación **REQUIERE** a **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA DE EL CARMEN DE VIBORAL “COREDUCAR”**, a través de su representante legal el señor HERNANDO BEJARANO ARISMENDI, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, allegar la siguiente información:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

1. Realice una caracterización anual, a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas - ARD, y enviar un informe a la para lo cual deberá tener en cuenta:

1.1. Informar que anualmente podrá enviarse la caracterización de solo uno de los dos (2) sistemas acogidos, STARD 1 principal o STARD 2 administración.

NOTAS: Dado que a la fecha no se cuenta con unos términos de referencia para presentación de caracterizaciones de aguas residuales con descarga a suelo, el usuario podrá guiar el informe de la caracterización con base con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

2. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)

3. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

control a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1408-2019 del 5 de diciembre de 2019 modificada por la Resolución RE-03727-2024 del 20 de septiembre de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-01818-2025 del 25 de marzo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

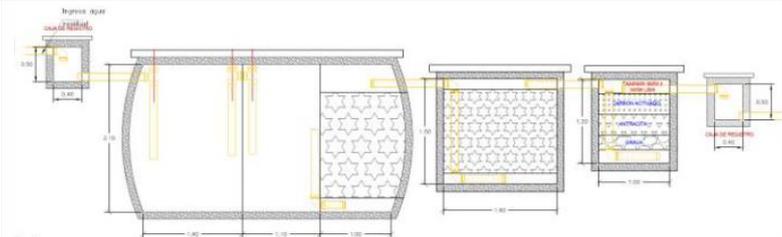
Generalidades del permiso de vertimientos otorgado:

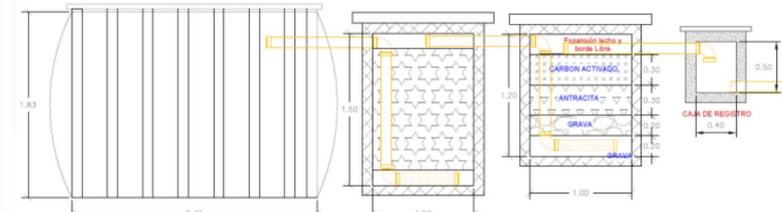
DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS ACOGIDOS:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			Magnas sirgas	
STARD 1 principal Qd: 0,195 L/s Eficiencia: 90%		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	20	44,03	6	5
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	N.A.	NA. No se tiene zona de preparación de alimentos (cocinas).				
Tratamiento primario	Sedimentador	Unidad prefabricada integrada al primer FAFA Compartimientos: 2 Diámetro: 2,1 m Longitud primer compartimiento: 1,4 m Longitud segundo compartimiento: 1,1 m Longitud total: 2,5 m Volumen total: 8.7 m3				
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Unidad prefabricada integrada al Sedimentador Volumen total del filtro/modulo: 3,4 m3 Diámetro: 2,1 m Longitud: 1,0 m Tiempo de retención: 4,8 h				
Otras unidades	FAFA (Filtro anaerobio) de pulimento	Volumen útil: 2,5 m3 Ancho: 1,6 m Longitud del filtro: 1,6 m Profundidad útil: 1,2 m Falso Fondo: 0,15 m Borde Libre: 0,15 m Profundidad total: 1,5 m Tiempo de retención: 3,60 h				
Tratamiento Terciario	FILTRO de flujo ascendente	Ancho: 1 m Longitud del filtro: 1 m Profundidad útil: 1,2 m Altura del material filtrante: 0,6 m Falso fondo: 0,2 m Borde libre: 0,2 m Material del filtro: grava, antracita y carbón activado				
Manejo de Lodos	Deshidratación de lodos.	Los lodos resultantes del proceso de mantenimiento del Sistema, serán deshidratados con cal agrícola para su posterior utilización como abono en jardines. También se podrán disponer con gestor externo.				

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Esquema	Cajas de registro, sedimentador, FAFA, FAFA pulimiento y filtro	
---------	---	--

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			Magnas sirgas
STARD 2 administración Qd: 0,071 L/s Eficiencia: 90%		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N)	
		-75	20	45,86	6
					5
					5,55
					2155
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	N.A.	NA. No se tiene zona de preparación de alimentos (cocinas).			
Tratamiento primario	Sedimentador	Unidad prefabricada ROTOPLAS integrada al primer FAFA Compartimientos: 2 Diámetro: 1,83 m Longitud primer compartimiento: 0,8 m Longitud segundo compartimiento: 0,8 m Longitud total: 1,61 m.			
Tratamiento secundario	FAFA (Filtro anaerobio)	Unidad prefabricada ROTOPLAS integrada al Sedimentador Diámetro: 1,83 m Longitud: 0,8 m Volumen de material filtrante: 0,6 m3			
Otras unidades	FAFA (Filtro anaerobio) de pulimiento	Volumen útil: 1,2 m3 Ancho: 1,0 m Longitud del filtro: 1,0 m Profundidad útil: 1,2 m Falso Fondo: 0,15 m Borde Libre: 0,15 m Profundidad total: 1,5 m Tiempo de retención: 4,8 h			
Tratamiento Terciario	FILTRO de flujo ascendente	Ancho: 1 m Longitud del filtro: 1 m Profundidad útil: 1,2 m Altura del material filtrante: 0,6 m Falso fondo: 0,2 m Borde libre: 0,2 m Material del filtro: grava, antracita y carbón activado			
Manejo de Lodos	Deshidratación de lodos.	Los lodos resultantes del proceso de mantenimiento del Sistema, serán deshidratados con cal agrícola para su posterior utilización como abono en jardines. También se podrán disponer con gestor externo.			
Esquema	Cajas de registro, sedimentador, FAFA, FAFA pulimiento y filtro				

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración STARD 1	Q (L/s): 0,195	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	20	44.08	6	5	3.8	2145

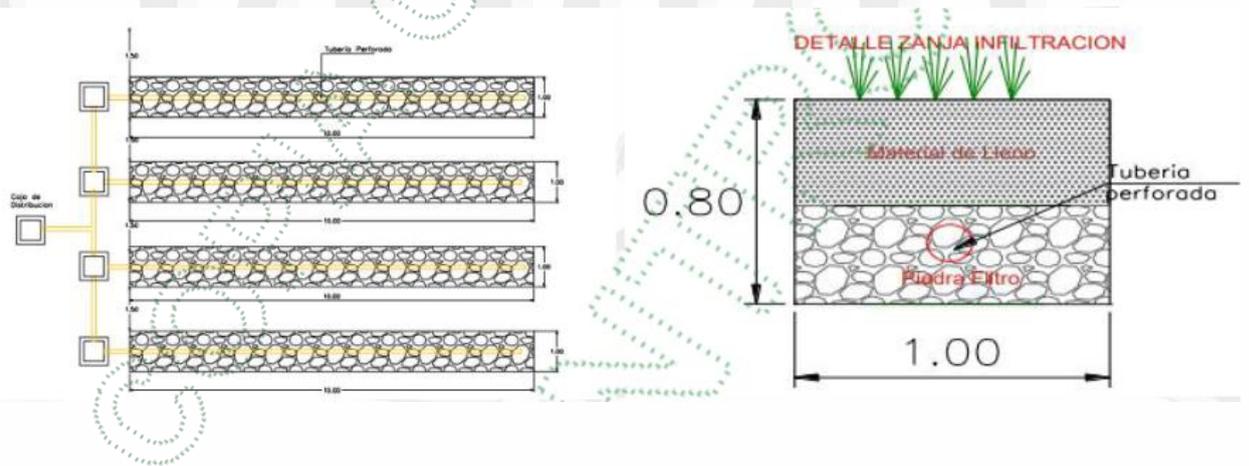
Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración STARD 2	Q (L/s): 0,071	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	20	45.95	6	5	5.57	2145

Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Para el STARD 1 principal se propone un campo de infiltración con zanjas paralelas de 25 m de largo, 0.8 m de profundidad y 1 m de ancho por zanja, con un total de 4 zanjas.

Para el STARD 2 administración se propone un campo de infiltración con zanjas paralelas de 10 m de largo, 0.8 m de profundidad y 1 m de ancho por zanja, con un total de 4 zanjas.

Los planos esquemáticos de los campos de infiltración son:



La parte interesada tiene acogido mediante el artículo quinto de la Resolución RE-03727-2024 del 20/9/2024, el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV.

Se tiene aprobado mediante el artículo sexto de la Resolución RE-03727-2024 del 20/9/2024, el PLAN DE CIERRE Y ABANDONO.

Descripción del proyecto: Consiste en una institución educativa, la cual cuenta actualmente con 14 aulas y un complejo de oficinas para 280 estudiantes y 20 docentes, con una ocupación de lunes a viernes en jornada continua.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Respecto a la Visita Técnica.

Fuente de abastecimiento: Cuenta con servicio de acueducto de la ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CERRO – MARIA – MILAGROSA – QUIRAMA CRISTO REY - SALADO. Se presenta factura del mes de mayo de 2024, con un consumo global promedio de los últimos seis meses de 122 m³ /mes, con un máximo de 217 m³ /mes (0.084 L/s). Estos consumos están acordes con los caudales de diseño (Qd) de los nuevos sistemas de tratamiento propuestos, donde el Qd del sistema de mayor ocupación (STARD 1 principal) es de 0,195 L/s y el de menor ocupación (STARD 2 administración) es de 0,071 L/s.

En la revisión documental del expediente se identifica que la parte interesada está a tiempo de presentar el informe de caracterización de uno de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y el informe del mantenimiento realizado al STARD.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1408-2019 del 5 de diciembre de 2019 modificada por la Resolución RE-03727-2024 del 20/9/2024.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo Séptimo.</p> <p>1. Realice una caracterización anual, a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas - ARD, y enviar un informe a la para lo cual deberá tener en cuenta:</p> <p>1.1. Informar que anualmente podrá enviarse la caracterización de solo uno de los dos (2) sistemas acogidos, STARD 1 principal o STARD 2 administración.</p>	2025		X		Aún se cuenta con el tiempo para realizar y presentar el informe de caracterización correspondiente al año 2025.
<p>Artículo Séptimo.</p> <p>2. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)</p>	2025		X		Aún se cuenta con el tiempo para presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales correspondiente al año 2025.
<p>Artículo Séptimo.</p> <p>3. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.</p>	2025		X		Aún se cuenta con el tiempo para realizar y presentar el informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias correspondiente al año 2025.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Nota 1: De la Resolución RE-03727-2024 del 20/9/2024, se cumple 0 de 3 obligaciones. Teniendo en cuenta que aún se tiene tiempo de presentar la información y dar cumplimiento.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-1408-2019 del 5 de diciembre de 2019 modificada por la Resolución RE-03727-2024 del 20/9/2024, con vigencia de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga, es decir, la Resolución 131-1408-2019 del 5 de diciembre de 2019.
- La parte interesada cuenta con el tiempo para realizar y presentar el informe de caracterización de uno de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y el informe del mantenimiento realizado al STARD correspondiente al año 2025.
- No Aplica para cobro, dado que no se realiza visita de Control y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...".

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: "En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con **IT-01818-2025 del 25 de marzo de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-1408-2019 del 5 de diciembre de 2019 modificada por la Resolución RE-03727-2024 del 20 de septiembre de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a LA CORPORACIÓN EDUCATIVA DE EL CARMEN DE VIBORAL "COREDUCAR", con Nit 800.170.807-7, a través de su representante legal el señor **HERNANDO BEJARANO ARISMENDI**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.880.429, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente ante la Corporación lo siguiente:

1. *Informe de caracterización de uno de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), (STARD 1 principal o STARD 2 administración)*
2. *Las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)*
3. *Informe del mantenimiento realizado al STARD correspondiente al año 2025, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA DE EL CARMEN DE VIBORAL - COREDUCAR**, a través de su representante legal el señor **HERNANDO BEJARANO ARISMENDI**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480434018

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Técnico: Alexis Quintero Henao CV- 162-2024 IEDI

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 28/03/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04